PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

Madrid: en la Administración de la haprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid. número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde. todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

No. of the second secon	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meses	2(
ULTRAMAR Por tres meses	
Extranjero Por tres meses	

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al párrafo octavo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de la subasta pública la adquisición de 238.000 botes de hoja de lata destinados al envase de 2.000 kilogramos de tabaco rapé, que deberá hacerse con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado en 25 de Febrero último.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochecientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAB.

Exposición.

SEÑOR: Acudiendo solicitamente al fomento de la agricultura, y comprendiendo que una de sus principales necesidades es la de difundir entre los indígenas los conocimientos prácticos que han de conducirles al perfeccionamiento de sus sistemas de cultivo, creóse en el Archipiélago filipino, por Real orden de 15 de Noviembre de 1881, un servicio agronómico á cargo del personal facultativo propio del mismo y bajo la dependencia de la Inspección general de Montes.

Esta organización, incompatible ya con las múltiples é importantes funciones que el expresado Centro administrativo tiene que desempeñar dentro de su propia especialidad, no puede realmente subsistir sin menoscabo de los beneficios que deben obtenerse; y puesto que las ciencias agronómica y forestal sólo pueden realizar sus respectivos fines por la aplicación de procedimientos muy distintos entre si, necesario es también que los servicios que á ello se dirigen se establezcan y funcionen con completa independencia.

Como, por otra parte, ningún servicio puede responder satisfactoriamente à su objeto, ni ser verdaderamente eficaz si no se determina y circunscribe su esfera de acción, y si no se definen con toda exactitud las atribuciones y deberes de los funcionarios que han de ejecutarlo, preciso es que el servicio agronómico de Filipinas esté debidamente reglamentado.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Julio de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, oído el Consejo de Filipinas y de conformidad con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en disponer que el servicio agronómico establecido en Filipinas por Real orden de 15 de Noviembre

de 1881, sea en lo sucesivo independiente de la Inspección general de Montes, quedando á cargo de una Comisión agronómica que tendrá la organización, objeto, atribuciones y deberes que se determinan en el adjunto re-

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatra.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

REGLAMENTO!

PARA EL SERVICIO DE LA COMISIÓN AGRONÓMICA DE FILIPINAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del objeto de la Comisión.

Artículo 4.º La Comisión agronómica tendra por objeta:
4.º El estudio de la producción agrícola y pecuaria, y de los medios conducentes a su fomento.
2.º La enseñanza teórico-piáctica del cultivo agrario, de la

industria pecuaria y de sus derivados.

Art. 2. Los trabajos a ella encomendados se dividirán en

dos grupos, de los cuales el más importante comprenderá:
1. Memorias estadístico-descriptivas de la producción as Memorias estadístico-descriptivas de la producción agrí-

cola y pecuaria. 2. Establecimiento de granjas agrícolas dedicadas á la en-

El segundo grupo abrazará:

1. Monografías de los cultivos agrarios del Archipiélago con las industrias que originan.

2. Estudios zootécnicos.
3. Formación de colecciones agronómicas debidamente clas sificadas con destino al Museo ultramarino y á los Museos locales que se creen.

CAPÍTULO II.

De la organización de los trabajos de la Comisión.

Art. 3.º Será Jefe de la Comisión el Ingeniero agrónomo más caracterizado ó de mayor antigüedad en el Cuerpo entre los residentes en Filipinas, el cual disfrutará la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, compitiéndole la Dirección de todos los trabajos, y á cuyas órdenes estará todo el personal afecte á dicha Comisión.

Art. 4.º Tres meses antes de la terminación de cada año económico, el Jefe de la Comisión agronómica fijará los trabajos à que esta deba dedicarse durante el siguiente, redactando el plan de campaña para su debida ejecución, del cual, apro-bado que sea por la Dirección general de Administración civil, se dará conocimiento al Gobernador general para que este á su vez lo eleve, si lo estima conveniente, al Ministerio de Ultramar. Art. 5.

El Jefe de la Comisión comunicará mensualmente á la Dirección general de Administración civil los trabajos ejecutados por la misma, y semestramente elevará á dicha Di-rección una Memoria detallada de la marcha de aquellos durante el semestre, que en copia se remitirà al Ministerio de Ul-

Art. 6.º Con la debida anticipación el Jefe de la Comisión motivados por los servicios à su cargo, que se remitirà à la Dirección general de Administración civil, y ésta lo elevará á su vez, informado, à la resolución de este Ministerio.

CAPÍTULO III.

Del personal de la Comisión.

Art. 7.º Para la ejecución de los trabajos encomendados á la Comisión agronómica, habra el personal siguiente: tres Ingenieros agrónomos, de los cuales uno será Jefe de aquella, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clasa, y dos á sus ordenes como Directores de las grayjas modelo, Jefes de Negociado de segunda clase; tres Ayudantes facultativos peritos agrículas Oficiales cuartos de Administración; dos Capataces.

para las granjas; tres Escribientes, y 20 Alumnes obseros.

Art. 8.º El Jefe de la Comisión, atendiendo á las exigencias del servicio, prepondrá, cuando lo estime oportuno, el aumento ó reducción de todo el personel á sus órdenes, verificandolo por el conducto debido al Ministerio de Ultramar cuando se trate del personal accultativo, y á la Dirección general de Administración civil cuando se trate, del que no tenga dicho caracter.

Art. 9.º El Jefe de la Comisión será Secretario nato de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Manila, y como tal redactara una Memoria anual sobre, los trabajos de la misma Junta.

Art. 10. Los nombramientos del personal facultativo se haran por el Ministerio de Ultremar, y los de Capataces, Escribientes y demás personal subalterno por la Dirección general de Administración civil, á propues a del Jefe de la Comisión. Art. 14. La Dirección general de Administración civil po-

drá proponer la suspensión de empleo y sueldo por las faltas que cometan en el servicio los Ingenieros y Ayudantes de la Comisión, así como su separación en caso de no ser suficiente aquel correctivo, previa formación de expediente en que se oirá al interesado, dando inmediatamente cuenta á la Superioridad, y atemperándose en cuanto sea posible, cuando se trata de los primeros, á lo dispuesto en el tit. 3.º del reglamento orgánico que rige al Cuerpo de Ingenieros agrónomos, aprobado por Real decreto de 14 do Agosto de 1882. Cuando se trata del personal subalterno no facultativo, la Dirección general de Administración civil podra acordar por si la suspensión de empleoy sueldo, y aun la separación, previa siempre la formación de expediente en el que, con audiencia del interesado, se pruebe su falta ó delito, y finalmente cuando la suspensión no exceda de didas, y se trate del personal no facultativo, podrá imponér sela por si mismo el Jefe de la Comisión, dando siempre cono-cimiento del hecho a la Dirección general de Administración

CAPÍTULO IV.

De las granjas modelo.

Art. 12. El establecimiento de nuevas granjas modelo se hara siempre por el Gobernador general, dando cuenta al Ministerio de Ultramar y cyendo previamente al Jefe de la Co-misión agrocómica, á la Real Sociedad e conómica de Amigos del País de Manila, á la Dirección de Administración civil y al Consejo de administración, pero con sujeción á los créditos previamente consignados para este servicio en los presupuestos respectivos aprobados por el Cobierno.

Art. 13. Su dirección estara encomendada á los Ingenieros agrónomos á las órdenes del Jefe de la Comisión, quienes á su vez tendrán á las suyas dos Ayudantes facultativos, dos Capataces, y 20 alumnos-obreros con for sueldos fijados en la plantilla aprobada por Real orden de 15 de Noviembre de 1881.

Art. 14. Cada granja tendra los edificios y terrenos necesarios á su objeto, y para la instalación de los mismos se formará el oportuno proyecto con sus planos, Memoria y presupuesto, dentro de los lúmites fijados en la Real orden de 15 de Noviembre de 1881, en cuyos proyectos se establecerán convenientemente las dependencias de que deba constar cada granja,

remitiéndolo todo à la aprobación de este Ministerio.

Art. 45. El Jefe de la Comisión redectará un reglamentoorgánico para las granjas modelo que se remitira á la aprobación de este Ministerio, y en el cual hará constar las materias que deben constituir la enseñanza, tiempo que debe durar ésta, menera de calificar la applia de los alumnos, distribución de la enseñanza entre el Ingeniero y el perito agrícola destinados á cada granja, condiciones de edad, instrucción y otras que de-ban tener los aspiras tes para ingresar como alumnos obreros. y como alumnes libres, atribuciones del Director de cada granja y del Jefe de la Comisión, así como todos los demás parti-

culares que estime oportunes.

Art. 16. Les alumnes and terminen con aprovechamientosus estudios, obtendrán del Director de la granja modelo en que los hayan verificado una cortificación de aptitud, en vista. de la cuai la Dirección general de Administración civil les expedirá el título de Agrónsono práctico.

Art. 17. Una vez ac año, por lo menos, el Jefe de la Comisión girará una visita à cada granja, dando cuenta detallada del resultado á la Dirección general de Administración civil...

Madrid 8 de Julio de 1884.—Aprobado por S. M.—Tre-

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN,

REALES ORDENES.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 17 de Octubre préximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente instruído con motivo de los recursos de alzada entablados por D. José Jegaro Villanova y por el Marqués de Retortillo contra ciertas providencias del Gobernador de esta provincia sobre demolición del sotabanco que Villanova tiene construído en la casa núm. 28 de la calle del Prado de esta Corte.

El interesado acudió en instancia de 4 de Mayo de 1878. al Alcalde, exponiendo que se proponía reconstruir la fachada y parte del interior de la citada casa; y acompañando los planos de la obra, pidió se procediera á la tira. de cuerdas y se le expidiese la correspondiente licencia. Los planos formados por el Arquitecto D. Lorenzo Alvarez Capra constan, según se expresa en la Memoria, de planta de sótanos, baja, grincipal, segunda y tercera, y habiéndolos encon rado la Comisión municipal del ramo conformes con lo prevenido sobre la materia, opinó que

debia concederse el permiso solicitado, y de conformidad con el anterior dictamen, acordó el Ayuntamiento en 12 de Junio de 1878 otorgar la autorización á que se refería la instancia del dueño.

En 16 de Julio de 1879 el Marqués de Retortillo, en el concepto de propietario de la casa núm. 2 de la calle de San Agustín con vuelta á la del Prado, acudió al Ayuntamiento, manifestando que Villanova desde la segunda crujía del edificio en construcción había ar mado un cuarto piso que elevaba la fachada á mayor altura de la que consienten las Ordenanzas municipales; que la calle del Prado está clasificada entre las de segundo orden, en las cuales la elevación de las casas no puede exceder de 18 metros, y que de tolerarse la obra que se estaba ejecutando por Villanova, se autorizaría la infracción de la Real orden de 10 de Junio de 1854, por todo lo cual concluyó suplicando que se dispusiera la suspensión de la obra en cuanto contradijese las reglas á que debía atemperarse; que se midiera la altura de lo construído en el interior, derribándose la parte que excediera de la elevación de 18 metros; que se considerase al Marqués como parte en el expediente, y que para el caso de que su reclamación no fuera atendida, se tuviera por interpuesto recurso por infracción de la ley ante el Gobernador, y por hecha la protesta de reclamar daños y perjuicios.

El Arquitecto municipal evacuó informe expresando que había inspeccionado la casa núm. 28 de la calle del Prado, en la cual sólo estaban terminadas las fachadas de los pisos bajo y principal; pero en el interior se hallaban ya armados los cuatro pisos sobre el bajo, que habían de constituir el edificio; que los tres siguientes al bajo, únicos que habían de ostentarse al exterior, no excederían de la altura total de 18 metros, que es la permitida en calles de segundo orden, como la del Prado; que si bien el piso cuarto destinado á sotabanco pugnaba con la Real orden de 10 de Junio de 1854, la Municipalidad, en sesiones de 15 de Diciembre de 1873 y 6 del mismo mes de 1875, había adicionado aquella disposición autorizando la construcción de sotabancos á partir de la traviesa de la primera crujía de la fachada en aquellas fincas que contuvieran solamente cinco pisos, incluso el bajo, y que desde que se adoptaron tales acuerdos, los propietarios de Madrid construyen á su voluntad sotabancos interiores sobre los pisos concedidos, siempre que los exteriores no eleven la altura de lo edificado más de lo que la categoría de la calle consiente.

Notificado el anterior dictamen al Marqués, presentó éste nueva instancia en 18 de Octubre de 1879, insistiendo en los razonamientos que adujo en la anterior, y alegando además que la Real orden de 1854 formaba parte integrante de las Ordenanzas municipales, y no habiendo sido aprobados por la Superioridad los acuerdos del Ayuntamiento que la modificaban, no cabía sostener la validez de los mismos, ni menos observarlos y cumplirlos; por lo cual procedía se decretara inmediatamente la suspensión de la obra. Pedido dictamen sobre el asunto á los Letrados consistoriales, le emitieron en el sentido de que procedía decretar la suspensión solicitada por el Marqués, y la demolición del sotabanco como no comprendido en la licencia otorgada á D. José Jenaro Villanova, opinando además que los acuerdos ántes mencionados de los años 1873 y 1875 necesitaban para convalidarse la aprobación del Gobernador de la provincia.

Ordenada de conformidad con el anterior dictamen en 18 de Noviembre la suspensión de las obras y la demolición del sotabanco, y requerido el propietario para que cumplimentara esas resoluciones, recurrió al Ayuntamiento con la súplica de que se revocaran, y posteriormente con la de que se paralizase el expediente hasta que el Gobierno de S. M. decidiera el incoado por el Ayuntamiento solicitando la sanción de los acuerdos adoptados en los meses de Diciembre de 1873 y 1875. Opúsose el Marqués á esta solicitud, fundándose en que el acuerdo que en ella se impugnaba era firme y ejecutivo, y persistiendo en el mismo argumento, pidió se negase á Villanova, caso de pretenderla, licencia para habitar el piso sotabanco construído con infracción de las disposiciones vigentes.

Continuada entre tanto la tramitación del expediente instruído sobre derogación ó modificación de la Real orden de 1854 fué denegada la solicitud del Ayuntamiento por otra soberana resolución de 21 de Febrero de 1881: mas creyendo Villanova que el texto de ésta, que nada decía de lo hecho con anterioridad á su promulgación, reconocía la validez de lo hasta entonces ejecutado, pidió en el mes de Marzo se le autorizase para alquilar la casa de la calle del Prado ya terminada; y como no se hubiera resuelto su solicitud en término de 15 días, manifestó que la licencia en cuestión estaba otorgada ipso jure, conforme á la regla 6.ª de la Real orden de 20 de Abril de 1867, y suplicó al Alcalde en 13 de Junio que así lo declarase. De nuevo informaron en el asunto los Letrados consistoriales, quienes en esta ocasión entendieron que no procedía llevar á cabo el derribo del sotabanco, y sí resolver la última instancia de Villanova en el sentido que el mismo reclamaba; pero la Comisión de obras á su vez creyó que debía estarse á lo resuelto por la Alcaldía en 18 de Noviembre de 1879, y por lo tanto, que de la licencia para alquilar pretendida por Villanova debía exceptuarse el piso sotabanco motivo del expediente; cuyo dictamen fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Diciembre

A consecuencia de esta resolución se requirió al dueño de la casa núm. 28 de la calle del Prado para que derribase el sotabanco, dando lugar á que ese interesado recurriese en alzada al Gobernador de la provincia en 31 de Enero último, con la solicitud de que se declarase que no procedía la demolición indebidamente acordada.

Para legitimar las construcciones hechas con infracción de la Real orden de 1854, acudió nuevamente el Ayuntamiento al Gobierno, que por otra disposición análoga de 25 de Febrero de 1882 recomendó el estricto cumplimiento de la anterior y de la dictada en 21 de Febrero de 1881; resolviendo á la vez que se considerasen válidas y subsistentes las construcciones de sotabancos llevadas á cabo con autorización del Ayuntamiento de esta Corte.

Tramitóse entre tanto el recurso de alzada entablado por Villanova, y desestimado por el Gobernador de la provincia en 27 de Abril último, se notificó esta providencia al interesado en 10 de Mayo siguiente requiriéndole de nuevo para que derribase el sotabanco; pero lejos de hacerlo, se alzó ante el Ministerio de la Gobernación en 27 del propio mes, instando que se revocase la providencia apelada y se declarase en su lugar que no debía demolerse, y estaba bien construido el sotabanco de la casa número 28 de la calle del Prado.

También el Marqués de Retortillo recurrió contra la anterior providencia de 27 de Abril, no en alzada para ante el Ministerio, sino en vía contencioso-administrativa ante la Comisión provincial, en solicitud de que se supliera y enmendara la resolución que motivaba su demanda. Declarada ésta improcedente en 14 de Abril de 1883 por no dirigirse contra una determinación que pudiera lesionar derechos constituídos á favor del actor, sino que su objeto era farrancar declaraciones no formuladas en vía gubernativa, se al zó aquél de este acuerdo en 19 de Junio solicitando su revocación con otros varios pronunciamientos que no es preciso enumerar.

El día 12 del mismo mes había promovido el interesado una cuestión previa de competencia en el Ministerio, pretendiendo que, conforme á los artículos 82 y 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, los 83, 171 y 172 de la Municipal, el 66 de la Provincial y disposición 2.ª de la Real orden de 26 de Mayo de 1880, se declarase que no debía tramitarse el recurso interpuesto por Villanova, y sí confirmar el acuerdo que dispuso la demolición del sotabanco, suplicando en 25 del mismo mes que se ordenara la inmediata ejecución de la resolución recurrida para no autorizar la infracción de la ley Municipal, y especialmente de sus artículos 172 y 175, y la lesión de los derechos del exponente:

A su vez Villanova presentó en el Ministerio con escrito de 7 de Julio certificación de dos sent encias dictadas, una por el Juez de primera instancia de la Latina de esta Corte en 20 de Enero de 1881, y otra por la Audiencia territorial el día 9 de Junio siguiente en autos sobre interdicto de obra nueva seguidos entre el Marqués y Villanova con motivo de la construcción de la casa objeto de este expediente, en cuyos fallos se declaró no haber lugar á la demanda de interdicto entablada por el Marqués, imponiendo al mismo las costas y el abono de perjuicios, si los hubiese, en atención á que el caso controvertido no era de la competencia judicial, puesto que los Tribunales no pueden admitir interdictos que contraríen providencias legítimas de la Administración.

Otro recurso de alzada forma también parte del expediente, y la Sección va á trazar en breves palabras su historia. Dudó el Alcalde de Madrid cómo ejecutaría la resolución de 27 de Abril de 1872, y sometió al Ayuntamiento sus vacilaciones, disponiendo esa Corporación en 27 de Noviembre del propio año que se consultara á la Superioridad qué acuerdos podrían ser ejecutivos, sin perjuicio de los correspondientes recursos que con su ocasión se dedujeran, y los que con dicho motivo deberían quedar en suspenso. También se alzó de este acuerdo el Marqués de Retortillo al día siguiente de haberse adoptado; y á pesar de que la Comisión provincial emitió dictamen fevorable á los deseos del recurrente, el Gobernador nada resolvió, contentándose con elevar el expediente al Gobierno, de conformidad con lo solicitado por el Marqués en instancia de 25 de Junio del corriente año.

El largo y complicado expediente acerca del cual se ha pedido dictamen á esta Sección, ofrece dos aspectos diversos que es de todo punto preciso distinguir y separar. Refiérese el uno al respeto que merece el acuerdo de 21 de Diciembre de 1881 como recaído en asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento; entraña el otro una cuestión de derecho civil que la Administración no puede resolver ni en la esfera gubernativa ni en la contenciosa; porque si aparte de las reglas que fijan las condiciones á que ha de ajustarse la edificación urbana, entiende el Marqués de Retortillo que su finca de la calle de San Agustín tiene alguna servidumbre sobre la colindante de la calle del Prado, no debe invocar ante la Administración los derechos que en tal concepto le puedan asistir, sino alegarlos ejercitando la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios.

Resuelta bajo este punto de vista una de las cuestiones que se han agitado en este expediente, importa determinar si la providencia de 27 de Abril de 1882, contra la cual ha recurrido en alzada D. José Jenaro Villanova, era solamente reclamable en vía contenciosa ante la Comisión provincial, según afirma el Marqués de Retortillo.

No es necesario para formar opinión acerca de ese extremo invocar el art. 143 de la ley Provincial de 1882, que concretando en términos precisos el principio contenido en el art. 88 de la ley de 1877, reproducción á su vez del 85 de la de 1870, declara explicitamente que contra las providencias de los Gobernadores, decidiendo apelaciones en que se impugnan acuerdos municipales, procede el recurso de alzada para ante el Ministerio; prescripción que responde al propósito de que pueda hacerse. efectiva la alta inspección que constantemente se ha atribuído al Poder central sobre las resoluciones de las Corporaciones y Autoridades provinciales y municipales, como se declaró de conformidad con esta Sección en Real orden de 25 de Abril de 1874, resolviendo un expediente de alzada elevado al Gobierno y promovido como el actual con ocasión de un acuerdo, disponiendo la demolición de un edificio.

Pero ahora la duda no puede ya existir, puesto que en diferentes resoluciones, y entre otras en la Real orden de 22 de Junio del corriente año, publicada en la GACETA de 3 de Agosto, se ha establecido la doctrina de que no habiéndose publicado todavía la ley ó los reglamentos á que se refiere el núm. 11 del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, las providencias que dicten los Gobernadores sobre demolición, reparación, alineación y altura de edificios son reclamables ante el Ministerio en vía gubernativa y no en la contenciosa ante las Comisiones provinciales. La alzada interpuesta por D. José Jenaro Villanova era la que en su caso procedía para impugnar la resolución que la ha motivado, y la cuestión previa de jurisdicción suscitada por el Marqués de Retortillo carece de base legal atendible.

Preciso se hace, por consiguiente, penetrar en el fondo del asunto y determinar en su virtud si estuvo en su lugar el acuerdo de 21 de Diciembre de 1884 y la providencia confirmatoria de 27 de Abril siguiente, apelada por D. José Jenaro Villanova.

Para ello no es necesario depurar la validez que puedan revestir los acuerdos de la Municipalidad de Madrid de los años 1873 y 1875 enfrente de una resolución soberana que modificaban y desatendían; basta recordar que el adoptado en 21 de Diciembre de 1881, contra el cual se apela, recayó en materia de policía urbana de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, conforme al art. 72 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y que por lo tanto sólo podría revocarse si al dictarle se hubiera infringido alguna disposición de la misma ley ó de otra especial, según establece el art. 171 de aquella.

Declarado se halla en Real orden de 30 de Marzo de 1878 que la de 10 de Junio de 1854, dictando además de otras reglas las relativas á la altura de los edificios de Madrid, según la categoría de las calles, forma parte integrante de las Ordenanzas municipales, y que estas están equiparadas á las leyes especiales para el efecto de autorizar la apelación caso de que resulten infringidas por las determinaciones de los Ayuntamientos. Si la que tomó el de Madrid en 21 de Diciembre de 1881, lejos de infringir la Real orden de 1854 se atemperó estrictamente á sus preceptos, preciso es concluir afirmando que no hay terminos hábiles para decretar su revocación.

Según se halla reconocido en varias resoluciones dictadas á consulta de este Consejo y especialmente en la de 13 de Diciembre de 1877, los acuerdos de los Avuntamientos en asuntos de policía urbana son inmediatamente ejecutivos conforme á los artículos 83 y 175 de la lev Municipal, y por lo tanto contra ellos no cabe ningún recurso á menos que vulneren alguna ley.

En el expediente consta por distintos datos, y en particular por el informe del Arquitecto municipal, que el sotabanco construído en la casa núm. 28 de la calle del Prado pugna con las disposiciones de la Real orden de 10 de Junio de 1854, y ya que al decretar su derribo el Ayuntamiento obedeció á la necesidad jurídica de cumplir aquella soberana resolución, es obvio que no puede estimarse la apelación deducida por el propietario, porque en terminos de rigorosa legalidad, la construcción del sotabanco fué abusiva y el acuerdo tomado para enmendar el agravio hecho á las disposiciones vigentes debe considerarse firme é inalterable.

La circunstancia de no haber resuelto el Ayuntamiento en término de 15 días la solicitud de licencia para alquilar pretendida por el dueño, no entrañaba, como éste erroneamente supone, la concesión por la tácita del permiso pretendido, toda vez que estando ya ordenado el derribo del sotabanco, y no habiéndose modificado esta resolución, no cabía en buena doctrina autorizar explicita ni implícitamente el arrendamiento del cuarto.

Tampoco es posible legitimar la construcción abusiva del sotabanco al amparo de la Real orden de 25 de Febrero de 1882 convalidando análogas edificaciones, porque aun cuando esa disposición no publicada oficialmente, autoriza la continuación de los pisos à que se refiere, no alcanza à cohonestar las construcciones mandadas demoler antes de su fecha por acuerdos de carácter inmediatamente ejecutivo. De lo contrario habría que admitir que dicha Real orden derogó siquiera parcial y transitoriamente la ley de 2 de Octubre de 1877, teoría contraria à los más elementales principios de orden constitucional.

La Sección no se cree autorizada para emitir informe en el recurso de alzada interpuesto por el Marqués de Retortillo impugnando la providencia en que el Gobernador de esta provincia declaró improcedente la vía contenciosa para la demanda de dicho interesado.

En las apelaciones de esta índole viene por práctica constante y acuerdo del Consejo de Estado en pleno solicitándose el parecer de su Sala de lo Contencioso, á la cual V. E., si lo considera oportuno, puede consultar en el presente caso.

En resumen, la Sección entiende:

- 1.º Que el recurso que cabía entablar para combatir la providencia del Gobernador de 27 de Abril de 1882, confirmatoria del acuerdo municipal de 21 de Diciembre anterior, era el de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. y no el contencioso-administrativo ante la Comisión provincial:
- 2.º Que como el acuerdo y providencia referidos no infringen ley ni disposición especial alguna, procede desestimar la alzada interpuesta por D. José Jenaro Villanova:
- 3. Que debe reservarse al Marques de Retortillo el ejercicio de las acciones civiles que puedan asistirle para que las deduzca en el tiempo y forma que viere convenirle; y
- 4.º Que si V. E. lo considera oportuno, puede pedir dictamen à la Sala de lo Contencioso de este Consejo acerca del recurso de alzada interpuesto por el propio Marqués contra la providencia del Gobernador, denegatoria de la vía contenciosa.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital, el de las partes interesadas y para los demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Negreira que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 del mes anterior el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Negreira, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Resulta de los antecedentes que desde el año 1875 no se habían autorizado padrones de los habitantes de este distrito, y el formado entonces no aparecía rectificado con posterioridad; que no funcionaban en el pueblo Juntas locales de Beneficencia y Sanidad; que la cárcel del partido, según manifestación del Alcaide, carecía de las condiciones necesarias de seguridad, y que no existía inventario de los libros y documentos del archivo múnicipal.

Estos hechos, únicos punibles administrativamente, y de que aparece responsable el Ayuntamiento suspenso, no sólo acusa en su conjunto grave negligencia por parte de los Concejales en el ejercicio de sus funciones, sino que alguno de ellos revela extraordinaria gravedad, gapez de motivar la suspensión. En este caso se encuentra la falta de rectificación del padrón vecinal; que las omisiones referentes á este importantísimo documento reflejan en perjuicio de la administración toda del pueblo y afecta inevitablemente á su ordenada gestión aconómica;

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D.G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia y proyecto presentados por D. Sinibaldo Gutiérrez y Más, D. José Rausell y Rivas solicitando construir un puerto en Gandía;

Vistos los favorables informes emitidos por el Ayuntamiento de la citada ciudad, Diputación provincial de Valencia, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Comandante de Marina, Ingeniero Jefe de Obras públicas y Gobernador civil de la provincia:

Visto el dictamen emitido por la Junta Superior consultiva de Marina;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar á D. Sinibaldo Gutiérrez y D. José Rausell la concesión que solicitan para construir de su cuenta y riesgo un puerto en la desembocadura del río San Nicolás, en la playa de Gandía, provincia de Valencia, con sujeción á las condiciones siguientes:
- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Yagüe:
- 2. Si no obstante lo preceptuado en la cláusula anterior conviniere al concesionario aumentar la capacidad de la dársena y antepuerto sin alterar por eso la disposición general de los diques y de la boca de entrada, ya alargando la distancia que separa á éstos en el orígen, ya por otro medio cualquiera, puede hacerlo sin nuevo expediente, con tal que la Superioridad apruebe la reforma:
- 3.ª Dependiendo la clasificación de la escollera, y el talud que se le deba dar en la obra de los recursos de la cantera, y no estando bien conocidos en la señalada para este puerto, se empezará la construcción del dique Norte con arreglo al perfil del proyecto á fin de no entorpecer la ordenada marcha de los trabajos. En cuanto las voladuras en el cerro de donde ha de sacarse la piedra descubran el material disponible, se rectificará la clasificación de la escollera y se presentarán por el concesionario los perfiles definitivos que han de servir de base para hacer los diques, aumentando en una mitad el espesor del revestimiento con piedra de gran tamaño que detalla el proyecto; y previo el dictamen del Ingeniero Jefe de la provincia, se remitirá la modificación del mismo á la Superioridad para su examen y aprobación:
- 4. No siendo suficiente para el movimiento calculado del tráfico en el puerto los 21 metros de ancho que se dan en el proyecto á la zona de servicio del muelle, deberá aumentarse hasta 30, haciéndose una nueva distribución de dicha zona, que se someterá á la aprobación de la Superioridad:
- 5. La presente concesión se otorga por tiempo ilimitado y dejando á salvo los derechos existentes en la playa de fondear, embarcar y desembarcar á flote ó en la costa de modo que no resulte obligatorio para el público ningún servicio de los que en la actualidad practica libremente:
- 6.ª Si en la desembocadura del río San Nicolás hubieran de efectuarse por el Estado, por la Diputación ó por el Municipio obras declaradas de utilidad pública que exigieran la destrucción de las que se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario á la indemnización del valor material de los trabajos ejecutados, previa tasación hecha por peritos con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos:
- 7. Los trabajos se empezarán dentro del plazo de seis meses y quedarán terminados en el de cuatro años, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión, debiéndose ejecutar durante el primer año obras por valor del 10 por 100 del presupuesto total, y el 30 por 100 del citado presupuesto en cada uno de los tres años siguientes, de modo que queden completamente terminados al finalizar el cuarto año:
- 8.ª Antes de empezar las obras, el concesionario consignara en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Valencia el 5 por 400 del importe del presupuesto, acreditando se ha cumplido este requisito con la presentación del resguardo correspondiente al Ingeniero Jefe de la provincia de Valencia, el cual remitirá copia de dicho documento á la Dirección general, cuya fianza será de-

vuelta cuando el citado Ingeniero certifique se han terminado los trabajos y cumplido las presentes condiciones:

- 9. Queda obligado el concesionario á conservar las obras en buen estado y hacer las reparaciones necesarias:
- 40. El Ingeniero Jefe de la provincia hará el replanteo del proyecto, levantando un acta, en la que conste este servicio, y dará conocimiento á la Superioridad el día en que se empiezan las obras, vigilando su construcción, y certificará cuando se terminen los trabajos si se han cumplido las presentes condiciones. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que los citados servicios ocasionen con arreglo á las instrucciones vigentes:
- 11. Se aprueban las tarifas presentadas por el concesionario como máximum de los derechos exigibles á las embarcaciones que utilicen el muelle en las faenas de carga y descarga, no pudiendo exigir derecho alguno á los buques del Estado ni á los pescadores que acosados por el temporal puedan guarccerse al abrigo del puerto:

12. En tanto no se hallen terminadas las obras de abrigo, no empezarán á regir las tarifas á que se refiere la condición anterior:

13. La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad:

44. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, exceptuando la 9.º, producirá la caducidad de la concesión, siguiéndose en este caso los trámites establecidos en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución:

15. Si el concesionario descuidara la conservación y reparación de las obras, se le advertirá de ello por el Ingeniero Jefe de la provincia; si á pesar de la advertencia no las tuviera en buen estado, se encargará la Administración de este servicio, realizándolo á expensas del interesado, para lo cual intervendrá los fondos recaudados en el muelle.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Mardrid 25 de Junio de 1884.

PIDAL.

33

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 19 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de loterías, la cual así como las condiciones de su negociación se hallan de maniflesto en la Sección de banca de dicho Centro directivo.

Madrid 15 de Julio de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo ultimo.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. José Chiclana y Vilenes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del saeldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años y dos días de servicios Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimito Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 24 de Febrero de 1872 le fueron reconocidos en situación de acsante 23 años, 8 meses y 26 días; Magistrado de las Audiencias de Albacete, la Coruña y Valencia 14 años, 3 meses y 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Redondo Cañas, Pagador que fué de Obras públicas de la provincia de Granada, clasificado en concep o de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 14 dias de servicios. Extraco de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 7 de Abril de 1880, le fueron reconocidos como cesante 31 años. 7 meses y un día, y se le abonan por el doble tiempe de campaña 4 años. 2 meses y 13 días.

2 meses y 13 días.

D. Joaquín de Tena y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.070 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiel primero de la tercena de tabacos de Madrid 3 meses y 27 días; Fiel pesador de sales de la Administración especial de Madrid 40 meses; Oficial segundo de la Administración de Contribuciones de Badajoz 6 meses y 14 días; Agente de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de Badajoz un año, 5 meses y 27 días; Oficial segundo y primero de la Tero ería de Hacienda pública de Cáceres 10 años, 3 meses y 20 días; Oficial de cuarta clase con destino á la Administración económica de la provincia de Cáceres un año y 20 días; Oficial de la misma clase con destino á la Intervención de díchá Administración económica 3 años, 7 meses y 21 días; en el mismo empleo en las Intervenciones de Hacienda de Huelva y Cáceres 2 años, 7 meses y 6 días; Oficial de la clase de terceros de la Intervención de Cáceres años, un mes y 23 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció o sante por reforma 6 meses y 6 días.

D. Melchor Sesé y Abelfanas, clasificado en concesto de jumpo de la la desemble de la provincia de la desemble de la concesto de jumpo que permaneció o sante por reforma 6 meses y 6 días.

D. Melchor S sé y Abelfanas, clasifiendo en concesto de jublado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4500 que le sirve de regulador, y por reunir Saños, 6 meses y 23 días de servicios. Ex-racto de los mismos: en el Ejército 2 años, 7 meses y 26 días; Escribiente de la Tesorería de Hacienda pública de Husca, no se le abora este servicio; Administrador de la Administración de Propiedades, y 5 días; Oficial de la Administración de Propiedades, Derechos del Estado de Huesca 7 años, un mes y 2 días; aspirante de primera clase à Oficial de la Administración de Hacienda pública de Huesca 49 días; Oficial de quinta clase de la

Intervención de la Administración económica de la misma provincia 5 años, 10 meses y 25 dies, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció essante por supresión 4 años

D. Antonio Pozuelo y Jiménez. Portero que fué de las Rea-les caballerizas, rehabilitado en el goce del haber de jubilado de 730 pesetas anuales que le fueron esignadas por el suprimi-do Tribunal de primera instancia de Clases pastose en sesión de 15 de Enero de 1873, y por reunir 37 años, 3 meses y 20 días

de servicios que se le reconocieron un dicha sesión.

D. Isidro Aguado y Mora, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.125 peseras, cuarta parce del seldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años, 5 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Oficial de la Dirección general de Loterías 7 años, 8 meses y oncial de la Dirección general de Inderias i allo, o movena Sección del Ministerio de Hacienda, Dirección general de Estadística y Archivo 6 meses y 14 días; Oficial de la clase de primeros del ministerio de la Gobernación 3 años, un may y 3 días; Director general de Obras públicas 6 meses y 22 dias; Director general de Administrac ón local en el Ministerio de la Gobernación 2 mãos, 6 meses y 17 días, y Consejero de Estado un año y 10 días.

D. Pedro Vecín y Cardero, classificado en concepto de ce-

sante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y per reunir 25 años, 5 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 2 meses y 28 días, y Celador, Comisario, Inspector, Subinspector, Delegado de vigitancia de Madrid 20 años, 2

meses y 24 diss.

D. Manuel Peñacarrillo y Moreno, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.250 pesetas, mitad del sueldo de 2500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años y 7 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 42 de Julio de 4873, le fueron reconocidos 21 años, 7 meses y 48 días, y Oficial de la clase de cuartos, en comisión, Administrator de La ambulante de Correos del ferrocarril de Madrid à Caceres

un año, 11 meses y 12 días. D. Manuel Bertrán y Dexpax, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 4800 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 6 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 47 años, 3 meses y 15 días, y vigilante, Celador y Comisario de ferrocarriles 9 años, 2 meses y 19 días.

D. Manuel Núñez y Huertas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2,000 que le sirve de regulador, y por reunir 19 años, un mes y 11 d'as de servicies. Extracto de los mismos: en el Ejér-eito 8 años y 19 días; estanquero de Cabra (Córdobs) no se le abona este servicio; Oficial tercero de la Administración especiai de consumos de Sevilla 2 meses y 6 días: Oficial quinto segundo de la Administración principal de Hacienda pública de Cáccres 5 meses y 2 días; Oficial tercero de la Administración especial de Consumos de Sevilla un año, 8 meses y 14 días; Oficial de la Sección de Consumos de la Administración principal de la Sección de Consumos de la Administración principal de la Sección de Consumos de la Administración principal de la Sección de Consumos de la Administración principal de la Sección de Consumos de la Administración principal de la Sección de Consumos de la Administración principal de la Sección de Consumos de la Administración principal de la Sección de Consumos de la Administración principal de la Sección de Consumos de la Administración principal de la Consumos de la Administración principal de Consumos de Consumos de la Administración principal de Consumos de Consumos de Consumos de La Administración principal de Consumos de Consumos de Consumos de La Administración principal de Consumos cipal de Hacienda pública de Sevilla 2 años, 3 meses y 23 días; Oficial de quinta clase de la Intervención de la Administración económica de la misma provincia 2 años, 10 meses y 24 días, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, con destino á la

Fábrica de Tabacos de Sevilla 3 años, 6 meses y 48 días.

D. José Lemos y Alcázar, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años, un mes y B días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junts con fecha 30 de Julio de 4879 le fueron reconosi-das 13 años, 40 messs y 26 días de servicios, y se le abonan como Administrador de Estancadas de Aicala de Guadaira un . año, 2 meses y 9 días con arregio á lo respelto por Real decreto sentencia del Consejo de Estado de 15 de Enero último.

D. Andrés Ginel de Mora, clasificado en concepto de cesante por supresión con el haber anual de 500 pesetas, tercera par-te del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mis-mos: en el Ejército 2 años, 7 meses y 25 días; Tercenista de Porcupa 11 meses y 14 días; dependiente de la Visita de los derechos de consumos de Malaga un año y 29 días; dependiente de la ronda de Visita de los derechos de puertas de Valencia un año; cabo de la ronda de Rentas provinciales de Alge-ciras un año, 3 meses y 23 días; en igual destino en Jeraz de la Frontera 3 meses y 14 aíss; Visitador de consumos de Ronda 6 meses y 23 días; Aventajado del resguardo de consumos de Córdoba un año, 3 meses y 2 días; en el mismo destino en Málaga un año, 4 meses y 14 días; cabo de la Visita de consumos de Valencia y de Málaga un año, 3 meses y 22 días; Celador de vigilancia de Málaga 2 meses y 46 días; cabo de la Visita de consumos del mismo punto 3 meses y 24 días; en el propio empleo en Valladolid un año y 5 días; Teniente Visitador de los derechos de consumos de Valladolid 5 meses y 16 dias; Visitador de los derechos de consumos de Ciudad Real 8 meses y 18 días; Visitador de Rentas Estancadas de Tarragona Zaños, 3 meses y 29 días; en igual cargo en Gijón y en Cace-res un año, 4 meses y 24 días; Aforador de los derechos de con-sumos de Madrid 6 meses y 26 días, y pesador y marchamador de la Aduana de Irún por nombremiento de la Dirección geierai del ramo, no se le abonan estos servicios con arregio a decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Eduardo Cortazar y Jiménez de Bagues, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 24 años, 7 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Dirección general de Ventas de Bienes nacionales, no se le abona este servicio por no corresponder à plaza de reglamento; Aspirante de tercera clase de la misma Dirección 9 días; Oficial cuarto de la Administración de Bienes nacionales de la provincia de Madrid 2 años, 8 meses y 13 días; Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de Madrid 3 sños y 10 memes: Oficial de tercera clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 3 meses y 23 días; Oficial de segunda c'ase de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública un año, 7 meses y 7 días; Oficial de primera clase de la Dirección general de Rentas Estaccadas 5 meses y 8 días; Iospector especial de tercera clase de ferrocarriles un año y 25 días; Oficial de primera clase de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública 2 años, 2 meses y 19 dias; Jefe de Negociado de terecra clase de la misma Dirección un mes y 14 dias; Auxiliar de las Inspecciones de Hacienda 10 meses; Oficial de primera clase de la Dirección de Contribuciones con destino á la sección de Rectificación de amillaramientos, no se le abona este servicio por no reunir todos los requisisitos que para el efecto exige el art 6.º, regle 1.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868; Jefe de Negociado de tercera y de segunda elese de la Dirección de Contribuciones é Impuestos B'años y 24 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Di rección general de Rentes Estancadas 2 anos, 5 meses y 5 días, Jefe de Negeciado de primera clase de la Dirección general de la Deuda pública 3 años, 11 meses y 16 días.

D. Hilario Barrio Ferradal, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior à la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se la reconocen 35 años y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército como soldado y cabo del regimiento infans ría de Toledo 6 años, 5 meses y 16 días; cabo de infantería del Resguardo especial de sales de la provincia de Sevilla un año, 8 meses y 3 días; Aspirante à Oficial, Oficial y Jefe de Negociado de la Dirección general de Contribusiones y Rentas 24 sños, 3 meses y 27 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de Administración loca del Ministerio de la Gobernación 5 meses y 26 días, y Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de segundos del Ministerio de la Gobernación 2 años y 24 días.

CLA SIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Leopoldo Rodriguez de Rivera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesos, tres quintas partes del sueldo de 3.000 pesos que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Administración de tributos de Filipinas 4 años, 8 meses y 19 días; Oficial tercero de la Contaduría de la Dirección de Administración de Filipinas 4 años, 3 meses y 27 días; Oficial tercero de la Dirección de Administración local de dichas islas 9 meses y 45 días; Oficial tercero primero de la Administración de Rentas Estancadas de Filipinas 4 meses; con licencia en la Península 6 meses y 9 días; Oficial segundo de la Administración central de colecciones y labores de tabacos de Filipinas 3 años, 5 meses y 27 días; Oficial segundo y primero, y Jefe de Negociado de la Secretaría del Gobierno superior civil de las mismas Islas 3 años, 8 meses y 4 días; con licencia en la Península 2 meses; Jefe de Negociado de segunda clase de la Ordenación general de Pagos de la isla de Cuba 3 meses y 6 días; Jefe de Administración de cuarsa clase, Interventor de dicha Ordenación general 5 meses y 4 días; Jefe de Negociado de seguada clase, en comisión, Interventor de la Ordenación general de Pagos de Filipinas 5 años, 14 meses y 21 días; Contador de la Advana de Marila un año, un mes y 16 días, y Contador de la cisse de segundos del Tri-bunal de Cuentas de la isla de Cuba 2 años, 2 meses, y 19 días. D. Edwardo de la Guardia y Durante, clasificado sin derecho

à señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 10 años, 10 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: dependiente del Resguardo especial de consumos de Murcia 4 años. 3 meses y 9 días; Oficial cuarto de la Aduana de Cartagena 9 meses y 3 días; Oficial cuarto de la Aduana de Savilla 8 meses y 24 días; Inspector de vigilancia de la provincia de Cadiz un año y 19 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración central de colecciones y labores de tabaco de Ma-nila 3 años, 8 mesos y 12 días; Administrador de Hacienda pú-blica de Manila un mes y 3 días, y Jefe de Negociado de ter-cera clase de la Administración central de Rentas Estancadas de Filipinas 3 meses y 14 días.

D. José Extébanez y Marín, clasificado sin derecho á seña-lamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior à la publicación de la ley de Presupuestes de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocan 16 años, 6 meses y 20 días de servicios. Extracte de los mismos: Oficial quinto segundo del Gobierno de la provincia de Madrid un año, 3 meses y 6 días; Escribiente del Consejo de Sanidad 5 años, 14 meses y 6 días; ses y 4 dias; Escribiente de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación un año, 8 meses y 29 días; Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda de la isla de Cuba 40 meses y 46 días; Oficial primero de la misma Contaduría 5 meses y 9 días; Contador de la Administración de el Rentas de Santiago de Cuba un año, 2 meses y 22 días; Oficial tercero de la Contaduría ganeral de Hacterda de dicha isla 4 meses y 21 días; Es-cribiente de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar un año, 7 meses y 40 días, y Oficial segundo en comisión y primero de la Secretaría del Gobierno superior civil de Puerto Rico 3 años, 5 meses y 23 días.

(Se concluirá)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Gerreos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos - Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 44 de Julio actual para adquirir mediante pública subasta 45 aparatos Hughes para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado durante el año económico de 1884 á 1885, se advierte al público que la referida subasta tendra lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Tejégrafos, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, riso principal, a las dos de la terde del día 16 de Agosto próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado 6.º de dicha Dirección

Madrid 13 de Julio de 1884.-El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Ruelva.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 30 del corriente, y la hora de las doce de su mañana, para la celebración de la subasta del abastecimiento de los faros de esta provincia durante los años económicos de 1884 85, 1885 86 y 1886 87.

En cuanto al abastecimiento de los faros de Ayamonte é isla Cristina, la subasta será doble y simultanea ante mi autoridad, y respectivamente ante los slealdes de las localidades

expresadas en el dia y hora señalados. Los presupuestos se insertarán a continuación y con las condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia para que puedan ser

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que a continuación se inserta. Para poder tomar parte en las subestas se consignará el depósito del 4 por 100 del presupuesto, y se acompañarán las

cartas de pago á los pliegos de su razón. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores unicamente, una segunda lie tación abierta en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

La subasta ante mi autoridad tendrá lugar en el edificio que ocupa el Gobierno civil.

Huelva 40 de Julio de 1884.-El Gobernador, Eduardo F. de Rodes. Phaths. 1. 24949-1944

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado or el Gobierno de la provincia.... con fecha.... de.. y de les requisites y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subesta del abastecimiento de luces de los faros de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecha a toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVINCIA DE HUELVA.

Luces de enfilación de la barra de Huelva.

Presupuesto de los gastos para el abastecimiento por contrata de estas luces durante los años económicos de 1884-85, 1885-86 y 1886-87.

CONCEPTOS.	Número de viajes.	Precios.	Importe.
Viajes ordinarios de lancha $3\times6\times12$. Idem extraordinarios de id. 3×8	216 24	10-50 10-50	2 268 252
Suma			2.5 20
17 por 100		D	428.40 2.948.40
Luces de enfileción de Ayamonte.			
Viajes ordinarios de lancha 3×6×12. Idem extraordinarios de id. 3×8	246 - 24	2°50 2°50	60
Suma	•	,	600
17 por 100	.	»	102
Total	>> .	1 3	702
Luces de enfilación de isla Cristina.			
Viajes ordinarios de lancha 3×6×42. Idem extraordinarios de id. 3×8	21 6 24	% 50 % 50	540 60
Suma			600
47 por 400	•	3	102
TOTAL		»	702

oficial y GACETA DE MADRID son de cuenta del contratista, con arregio à lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

D. Tomás O'Cosmor y Jiménez en solicitud dirigida á esta Delegación manificata habérsele extraviado el resguardo de un depósito necesario que hizo en la sucursal de Depósitos de esta provincia en 44 de Julio de 4879, señalado con el núm. 2 de entrada, de capital 260 pesetas 40 céntimos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que si al-

guna persona lo ha encontrado ó se cres con derecho, lo pre-sente en esta oficira dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su anuncio; pues de lo contrario quedará

nulo el mencionado resguardo.

Almería 7 de Julio de 1884.—El Delegado de Hacienda
Jerónimo M. Huber.

X—83

Tesoreria general de Hacienda pública de Filipinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza à los Sres. D. Emilio Godines y Esteban y D. Santiago González Llorente, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de la Unión, ó a sus respectivos apoderados, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la última publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Tesorería general de Hacienda á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así en el referido plazo les parara el perjuicio que haya lugar.

Manila 9 de Mayo de 1884.—Matías S. de Vismanos.

1797-M-1

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo. Artilleria.

Debiendo enajenarse por medio de subasta pública 70 toneladas métricas de latón en vainas inútiles existentes en esta Fabrica, procedentes de los cartuchos inútiles descargados, se anuncia dicha venta de latón para conocimiento de todas aquelias personas que descen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 14 de Agosto de 1884 en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

El pliego de condiciones y el de precio límite estará de ma-nifiesto en las oficinas de dicha Fabrica todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones se haran en pliegos cerrados en papel del sello del timbre clase 11., sin enmiendas ni raspaduras, redactandose precisamente con arreglo al siguiente

Modelo.

El que suscribe vecino de tal parte, habitante en la calle de tal. número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto con el número tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes, ó bien con el número tantos del Boletin oficial de esta provincia (según cite el proponente), del dia tantos de tal mes, documentos ambos relativos à la venta en subasta pública de 70 toneladas métricas de latón en vainas inútiles existentes en la Fábrica de Armas de Toledo, procedentes de los cartuchos inútiles descargados en la misma, se compromete à la compra de tantos lotes, de à siete toneiadas metri-cas, al precio de tantas pesetas y centimos (expresa dolo en letra), por la unidad a que se reflere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señslada para dicho acto, entregandolas al Presidente de la Junta de subasta que estari, constituída con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas, bajo el concepto de que una vez presentado cada pliego no habrá lugar á retirario, y que tampoco podrá recibirse ninguno desde el momento que principie el acto de remate.

A dichas proposiciones habran de acempañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 400 del total valor del lote ó lotes por que haga proposición, con arreglo al precio limite fijado; pudiendo constituirse diche depósito, bien eu metálico o en valores del Estado admi-

sibles según la legislación vigente.
Toledo 8 de Julio de 4884.—El Oficial primero de Administración militar, Secraterio, Eduardo Loaisa.—V.º B. —El Coronel Director, Larrumbe.

Comandancia de Merina de Bilbao.

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 10 de Junio para el pintado exterior del semáforo de Punta de la Gales, dispuests per Real orden de 30 de Enero último. Por disposición del Exemo. Sr. Capitán general del Depar-

tamento de 10 del corriente, se saca por segunda vez a pública subasta, que se celebrará simultaneamente en las Comandancias de Marina de Santander y Bilbao, el pintado exterior del semáforo de Punta de la Galea, situado en la última provincia. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instrucción del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 y demás disposiciones vigentes, en el local de dichas Comandancias de Marina á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y á las doce horas de su mañana, estando de maniflesto en dichas oficinas los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Bilbao 12 de Julio de 1884.—Francisco P. Castellanos.

Administración del Correo Central.

dia 14.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este dia.

Núm.	9AQ	Celedonia Gabriel.—Guisona.			
,41 (LIME)	209	Carmen Martin.—Jeréz.			
	240	Domingo Valcárcel.—León.		1. 1.4.	
	211	Fernando López.—Sin dirección.			
*****	212	Francisco Andrade.—Ardales.			
	213	Hermenegildo Bartos.—Tudela.			
	214	Juan Estebarand.—Encinas.			1
	215	José García.—San Sebastian.		1000	
	216	Jacinto Regulado.—Toledo.	. 2.	F 8 78 C .	
	217	Juan J. Almansa.—Molar.			1
	248	Josefa Sola.—Ablitas.		4.	. 1
	2:9	Lucia Lavilla.—Tudela.		1774 Th	
	220	Leocadia Brunet.—San Sebastián	• 1		1
	221	Romualdo Hernandez.—Fresno.			
	222	Rafael Alumbreras.—Manzanares			
	223	Salvador Valenzuela.—Sin direcci	ón.		
	224	Vicente Garcia.—Soria.			
Ma	drid	15 de Julio de 1884.—El Administr	ador,	Bartolon	78

Romero Leal. Cablacto Contral de Telégrafes.

DÍA 15.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados d los destinatarios en este día.

R wación de origen.	Mombre del destinatario.	Demiciilo.
	Central.	and the state of t
Atec 8	Faustino Polo	Calle del Principe, 15.
Toulcluse	Ignacio	Telégrafos.
Barce lona	Hijes Picardo	Sin señas.
Cartas tena	Juan Garrido	Plazuela del Riobao, 8 segundo.
Madride sjos	Venancio Merino	Alcalá, 8, principal.
Segovia	Valderrana	Sin señas (ausente).
Badajoz	Enrique Llasera, In-	37 T
ja evita tre	genièro	Travesia San Mateo, 11 o 12, principal.
Valladolid	José Montesinos	Sin señas.
Algeciras	Antonia Rodriguez	Dia bullan
7119001100	Morcillo	Isabel Católica, segun- do izquierda.
P. Sanabria Santa Cruz Tene-	D. Hospital	Sin señas.
rife	Jena y Osorio	Atocha, 13.
Vivero	Rosario Calle	Hortaleza, 72.
***************************************	10086110 Calle	1101 101010, 10.
*	Barrio Salamanca.	
Barcelona	Gonzalo Segovia, Di-	Gamental OT (amountal
OLA!-	putado Cortes	Serrano, 37 (ausente).
Cádiz	Laureano Canedo	Recoletos, 4.
/ 3	Atocha.	
Pamplona	Juan Cervantes	Escuela Caminos.

Madrid 15 de Julio de 1884.-El Jefe del Centro, Jose Vela.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. Enrique Marzo y Díaz Valdivielsó, Comandante del batallon reserva de Figueras, núm. 23, y Fiscal de la Capitania general de Cataluña.

Ignorandose el paradero de Pedro Estruch Amat, hijo de Juan y de Josefa, de 39 años de ede d, natural de San Gervasio de Cassolas, casado, jornalero, y que en el mes de Marzo último habitaba en Sans, calle de Cabrinetty, núm. 45, priso primero; de Juan Pala Maria, álias Noygran, hijo de Francisco y de Rosa,

natural de Cardona y avecindado durante muchos años en Caldas de Montbuy; de Isidro Martí Ferrer, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Llausi, provincia de Gerona, de 37 años de edad, soltero, que se fugó de la cárcel nacional de esta ciudad la noche del 23 al 24 del mes de Mayo del corriente año; de José Julia Toni, alias Pau, y también Ausellets, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Molins de Rey, de 37 años de edad, casado, que se fugó también de la misma cárcel en unión del anterior; de Francisco Niubó, álias Sisco Sabaté; de Pedro Torres, álias Peret; de N. Romá; de José Reyes, expósite; y de uno conocido por Mosquit, cuyo nombre se supone es Pelayo Rubirós ó Rigorós; contra quienes se instruye causa crimical por los delitos de ataque á mano armana á una pareja de la Guardia civil y al tren núm. 14 del ferrocarril que procedente de Barcelona se dirigía á Francia escoltado por aquella, y robo en cuadrilla y despoblado cometido la noche del 14 al 15 de Agosto de 1883 entre las estaciones de Nollet y Montmeló;

Usando de la jurisdicción concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo per segundo edicto á los expresados Pedro Estruch Amat, Juan Palá y Mariá, álias Noygrán, Isidro Martí Ferrer, José Julia Toni, alias Pau y también Ausellets, Francisco Niubó, álias Sisco Sabaté, Pedro Torres, álias Peret, N. Romá, José Reyes, expósito, y el conocido por Mosquit, cuyo nombre se supone es Pelayo Rubirós ó Rigorós, señalándoles las prisiones militares de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Barcelona á 23 de Junio de 1884.—Enrique Marzo.-Por mandato del Sr. Fiscal, Juan Suñol. 1822-M

D. Pedro Cañadas y Guerrero, Capitán, Teniente del bata-Ilón reserva de Cieza, núm. 60.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas el soldado de la primera compañía de este batallón Santiago Samper Huesca, hijo de Isidoro y de Dominica, natural de Bujaraloz (Zarageza), y avecindado en Fortuna, de esta provincia, á cuyo individuo estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejéreito, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en el caso de no verificarlo en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya

Cieza 18 de Junio de 1884.-Pedro Cañadas y Guerrero.

GRANADA.

D. José Sánchez y Mérida, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y primer Ayudante de la plaza de Granada, y Juez fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el soldado de la septima sección de obreros de Administración militar de esta plaza Luis Lopez González por el delito de deserción, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 40 días comparezca en la Factoria militar de esta plaza, donde se presentarà à responder à los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo en el plazo fijado se seguira la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MA-DRID y en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Granada á 24 de Junio de 1884.—El Fiscal, José 1898-M

LEON.

D. Miguel Rodríguez Lucas, Capitán graduado, Teniente del regimiento caballería de reserva núm. 20, y Fiscal nombrado con la aprobación del Exemo. Sr. Capitán general del distrito.

Ignorándose el paradero de Eleuterio Fernández Garcia, dado en situación de segunda reserva perteneciente á este regimiento, natural de Aciera, parroquia de Santa Eulalia de Perueño, en la provincia de Oviedo, contra quien me hallo instruvendo sumaria por el delito de no haberse presentado a paser la revista anual correspondiente al mes de Octubre último; y usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón á Eleuterio Fernández García, para que en el término de 20 días, à contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel de la Fabrica en esta ciudad de León á dar sus descargos; teniendo presente que de no verificarlo en el referido plazo será juzgado como deser-

León 27 de Junio de 4884.—Miguel Rodríguez. 4899—M

LOGROÑO.

D. Simeón Martínez Rodríguez, Alférez del primer batallón del regimiento infantería del Principe, núm. 3, y Juez fiscal de la sumaria que se instruye al soldado Pedro Franco Incógnito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el referido soldado de dicho batallón y regimiento Pedro France Incógnito, natural de Muros, provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado en Octübre último á pasar la revista anual que previene el art. 280

del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 10 días, contados desde su inserción, se presente al batalión depósito á que se halla afecto, o á la Autoridad civil ó militar más próxima á su actual residencia, para que dando conocimiento á este regimiento pueda responder à los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le juzgará la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MA-DRID y en el Boletin oficial de la provincia de Lugo.

Dado en Logroño á 15 de Junio de 1884.—Simeon Martinez. 4724 - M

D. Jenaro Alonso y Alonso, Teniente del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este regimiento en situación de licencia ilimitada Pedro Seijas, que se halla afecto al batallón depósito de Lugo, por haber faltado á la revista anual reglamentaria en el mes de Octubre último, según previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del mismo, se presente al Jefe de su batallón ó Autoridad, tanto civil como militar más próxima, para que llegande à conocimiento del cuerpo pueda responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldis.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, se insertará en la GACETA DE MA-DRID y Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Oviedo.

Dado en Logroño à 18 de Junio de 1884.—Jenaro Alonso.

4819-M

D. Timoteo Resa y Pascual, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, Sargento mayor de la de Logroño, y Fiscal de esta plaza.

Hallandome instruyendo sumaria al soldado sustituto para Ultramar perteneciente á la Caja recluta de esta provincia José Palacios Cerralvo por el delito de deserción, é ignorando su paradero, por el presente tercer edicto citc, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á consar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Merced de esta plaza à responder à los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa y sentenc ará en rebe dís.

Logroño 21 de Junio de 1884. El Comandante, Fiscal, Timoteo Resa. 1826---**M**

MADRID.

D. Juan Montero Esteban, Teniente del tren de servicios especiales del Cuerpo de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid, donde se haliaba de guarnición, el soldado de la segunda unidad, segunda sección de dicho tren de servicios especiales Cetedonio Pérez Agustín, á quien estoy sumariando por el delito de deserción:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficia es del Ejército, por el presente cito, llamo y empiazo por tercer esfeto al expresado soldado, señalándole, el cuartel de San Gil de esta, plaza donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, a contar desde la publi ación del terces edicto, a dar sus descargos.

Madrid 17 de Junio de 1884.—Juan Montero.

D. Cayenato Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infanteria y Fiscal permanente de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se sigue por el delito de deserción y usurpación de estado civil contra un individuo que sentó plaza el año 1876 en el batallón expedicionario de Cuba, núm. 20, con el nombre de Tomás Martínez Dominguez, y teniendo que amp iar las declaraciones del que legitimamente lieva este nombre, soldado licenciado en el año 1878 del basalión reserva de Madrid, y que habitaba en la caile Martin de Vargas, núm. 22, por el presente segundo edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en la Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 v 14. piso cuarto derecha, de once á doce de la mañana y en día habil; pues de no verificarlo le seguirán los perjuicios à que haya lugar. Madrid 20 de Junio de 4884. - Caj etano Súnico. 1828 - M

D. Eduardo Caballero y Torra be, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á los consortes José Palacios y Manuela Cerralvo, padres del sustituto José Palacios Cerralvo, a los hermanos, parientes ó amigos para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierds, á pressar declaración; y de no verificarlo se le seguiran los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid a 21 de Junio de 1884.-El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En ase de las facultades que me conceden las Ordenánzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Quirós Préstamo para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, con objeto de ser notificado; y de no verificarlo se le seguirán los perjuisios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid à 24 de Junio de 1884.—El Comandante, Éscal, Eduardo Caballero. 4834—M

Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballema, Fiscal permanente de causas de la Capitania general de Stastilla la Nueva.

Ma uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo à los consortes Antonio González y Doña María Artengo, ó cualquiera de sus parientes ó conocidos, para que su el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid & 21 de Junio de 1884.—El Comandante, Mascal, Eduardo Caballero. 4885—M

MÁLAGA.

D. Juan Martin García, Capitán graduado, Teniente, Fiscal sei primer batallén del regimiento infantería de Borbón, número 47.

Mabiéndose ausentado de la ciudad de Linares (Jaén), donde mallaba con licencia ilimitada y afecto al batallón depósito del mismo, el soldado de la quinta compañía del segundo batadión Juan García Rubio, á quien estoy sumariando por no harecse presentado á pasar la revista anual última;

Por el presente, y en uso de las facultades que conceden las mestes Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito y emplazo contra en el tercero y último edicto al referido soldado, debiendo presentarse á la Autoridad más próxima del punto donde se encuentre en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Málaga 8 de Junio de 1884.—El Fiscal, Juan Martín García.

D. César de Buceta y Resa, Capitán graduado, Teniente de Ja primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 47, y Fiscal del mismo.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas des Ejército cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al educando de cornetas Antonio Galván Chevino para que en el término de 20 días, á contar de la publicación de este anuncio, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de primera deserción; en inteligencia que de no presentarse se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, yen nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido, reego y encargo á las Autoridades de todas jurisdicciones se sirvan ordenar la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole tan pronto sea sabido á disposición del Exemo. Sr. General Gobernador de esta provincia.

Dado en Málaga á 12 de Junio de 1884.—César de Buceta Ross.

Señas del prófugo.

Hijo de Juan y de Isabel, natural y vecino de Antequera, parroquia de San Gabriel, oficio del campo, edad 47 años, estado soltero, pelo castaño, cejas id., nariz regular, barba naciente, color trigueño, boca regular y producción fácil.

1831-M

D. Ambrosio Martín Sánchez, Teniente graduado, Alférez segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, número 47.

Habiéndose ausentado de la villa y Corte de Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del expresado badallón y regimiento Antonio Barrientos Muñoz, natural de Mádaga, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado en el mes de Octubre último á pasar la revista anusl reglamentaria;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de Capuchinos de asta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Malaga 45 de Junio de 1884.—Ambrosio Martín Sánchez.

OVIEDO.

D. Ramón Juan Cañada, Teniente graduado, Alférez del matallón depósito de Oviedo, núm. 118, y Fiscal militar de esta maza.

Habiendose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba en espectación de embarque, el sustituto para Ultramer José Moreno Romero, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Miradores del Palo, Málaga, de oficio jornalero y de edad de 28 años, a quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación para el embarque dispuesto por Real orden de 22 de Febrero Altimo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llemo y emplazo por tercer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 14 de Junio de 1884.—Ramón Juan. 4758—

D. Ildefonso García y García, Teniente del batallón reserva de Oviedo, núm. 443, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gijón, donde fijó su residencia con licencia ilimitada, el sustituto para Ultramar en el reemplazo de 1883, por la provincia de Oviedo Ramón Brea Bouza, hijo de José y de Antonia, natural del pueblo de San Jorge, parroquia de idem, Concejo de Lorenzana, Juzgado de primera instancia y provincia de Lugo, al que estey sumariando por el delito de no haberse presentado al llamamiento dispuesto por Real orden de 22 de Febrero del presente año para el embarque;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto el expresado sustituto, señalandole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar des de la publicación del presente edicto, á der sus deserros; y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 14 de Junio de 1884.—Ildefonso García.

D. José Diez Sánchez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde fijó su residencia el sustituto destinado al Ejército de Ultramar Juan Díaz Moreno, hijo de Francisco y Rafaela, natural de Velgia, provincia de Máiaga, de 34 años, soltero, y barbero, à quien estoy sumariando por su felta en la concentración para el embarque;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á dieho Juan Bíaz, señalándole el cuartel de esta capital, dorde deberá comparecer dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 15 de Junio de 1884.—José Díez. 4760—M

D. Eduardo Alvarez López, Teniente del batallón reserva de Cangas de Tineo, y Fiscal militar del Gobierno de esta provincia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el sustituto para Ultramar Lorenzo Doñoro Martinez por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijara en los sitios de costumbre y se insertara en el Boletín oficial de la provincia y GACWEA. DE MADRID.

la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 17 de Junio de 1884.—Eduardo Alvarez.

1836.—M

D. Paulino Rozada y Díaz, Capitán, Teniente del batallón reserva de Cangas de Onis, núm. 114, y Juez fiscal en la plaza de Oviedo.

Habiéndose ausentado de esta provincia el sustituto del Ejército de Ultramar Martin Miguel Ortega, à quien estoy sumariando por falta de presentación al llamamiento de embarque dispuesto en Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara en esta plaza, dende deberá presentarse dentro del término de 10 días, à contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y seutenciará en rebeldía.

Oviedo 16 de Junio de 1884.—Paulino Rozada. 1837—M

D. Eduardo Alvarez López, Taniente del batallón reserva de Cángas de Tineo, núm. 115, y Fiscal militar del Gobierno de esta provincia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el sustituto para Ultramar Cristóbal García Pérez por el delito de no haberse presentado à la cencentración para el embarque dispuesta por Real orden de 22 de Febrero último, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad à responder à los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijara en los sittos de costumbre y se insertara en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Oviedo á 18 de Junio de 1884.-Eduardo Alvarez.

D. Paulino Rozada y Díaz, Capitán, Teniente del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, y Juez fiscal en la plaza de Oviedo.

Habiéndose ausentado de esta provincia el sustituto del Ejército de Ultramar Luis Iglesias Garrido, á quien estoy sumariando por falta de presentación al llamamiento de embarque dispuesto en Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que en estes casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificario en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía y sentenciará.

Oviedo 18 de Junio de 4884.—Paulino Rozada. 1840—M

D. Lope Conde Reguera, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 413, y Fiscal militar del Gobierno de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejéreito me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el sustituto para Ultramar Manuel Terralba Algarada por el delito de no baberse presentado á embarque, según lo prevenido en la Real orden de 22 de Febrero del año actual, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Santa Clara en esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 20 de Junio de 1884.—Lope Conde. 4342.—M

PALENCIA.

D. Pedro Rodríguez Yuste, Capitán, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 43.º de caballería. Habiendose ausentado de la plaza de Cádiz, donde se hallaba en situación de licencia ilimitada, el soldado de este regimiento Antenio Fernández Espeletas, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estes casos à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, à contar desde la publicación del presente edicto, à dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 23 de Junio de 1884.—Pedro Rodriguez.

4874-M

SANTANDER.

D. Manuel Correa Martinez, Capitán graduado, Teniente. Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba residiendo el sustituto para Ultramar Francisco Torres Gallego, natural de Priego, provincia de Córdoba, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado sa seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 14 de Junio de 1884.—El Teniente, Fis cal, Manuel Correa. 184.7—M

SANTOÑA.

D. Mateo León González, Capitán graduado, Ten iente del batallón depósito de Santoña, núm. 134, y Juez fiseral de la presente sumaria.

Habiendo faltado á la revista anual del mes de Octubre último, según previene el reglamento de 2 de Diciembre de 4878, el recluta disponible Joaquín Ortiz Gutiérre, z de la tercera compañía de dicho batallón, á quien de orden superior instruyo sumaria por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado reclute, señalándole el cuartel de San Miguel en Santoña (Santander), donde debrea presentarse dentro del término de 20 días, a contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Dicho individuo es natural de Resconario, Ayuntamiento de Lucena (Santander).

Santoña 12 de Junio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Mateo León. 1850—M

Juzgados de primera instancia. CUELLAR.

D. Vicente Monrullo, Juez municipal de la villa de Cuéllar, y como tal en funciones de instructor del partido por inhibición del propietario de los autos de referencia.

Hago saber que en causa pendiente contra el Ayuntamiento de Aguilafuente y el vecino León Herrero y Herrero por abusos y exacción ilegal de cantidades con motivo de haber éste rematado la cobranza del recargo municipal de 70 por 100, se halla acordado llamar por el presente a cuantas personas hubiesen satisfecho cualquiera suma al León por dicho concepto pera que en termino de 10 días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en la Gacara de Madrin, comparezona ante este Tribunal con el correspondiente recibo.

Dado en Cuellar à 28 de Mayo de 1884.—Vicente Monrallo.— El Secretario, Mariano Alvarez.

MADRID.-HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rodriguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Eloisa Marracis, que ha vivido en la calle de Pelayo, núm. 61, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la casa llamada de los Canónigos, para declarar en causa criminal; bajo apercibimien to de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1884.-V. B. -El Sr. Juez de instrucción, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín J-4079

MADRID.-HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita á José Hernández Cantora, de 42 años de edad, natural de Abenda Abión, soltero, mozo de caballes, que ha vivido en la calle de Santa María de la Cabeza, núm. 18, bajo, cuyo sujeto recibió una contusión el día 24 de Abril último en la calle de la Magdalena, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días comparezca en referido Juzgado, á las horas de audiencia, á prestar declaración sobre el hecho motivo de la incoación del sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1884 - Andrés Calleja. - Por mandado de S. S., por mi compañero Calero, Julián Cobo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mospital de esta Corte, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita y llama á D. J. Gornetz de Ruberti y D. Luis Figuera, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ocho días se presentan en diche Juzgado y Escribania del que refrenda, de doce á tres de la tarde, á recoger las actas judiciales francesas que han sido remitidas para su entrega á los mismos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 14 de Mayo de 1884.-V.º B. Calleja.-El Escrino, Celestino de Flores.

B. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, Hama y emplaza a Encarnación Hernández Gallegos, de 31 años de edad, viuda, natural de Granada, de oficio sastra, que ha vivido en la Torrecilla del Leal, núm. 24, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura más bien baja, color moreno, pelo castaño oscuro; y viste traje de percal con mantón gris y pañuelo á la cabeza, para que en el término de nueve días comparezca en este Juagado y Escribanía del infrascrito para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra ella estoy instruyendo por hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Rusgo y encargo á tedas las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola en su caso á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 4.884 .- Andrés Calleja .-El Escribano actuario, Julian Cobo. J-4008

En virtud de providencia del Sr. Jue z de instrucción de distrito del Hospital de esta Corte, dictada ayer en causa cri-1 minal por lesiones sufridas por una mujer muda que ingresó en el Hospital general el día 8 del mes que corre y se fugó en 10, se cita á la referida mujer, cuyos nom bres y demás circunstancias se ignoran, para que comparez ca en el mismo Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principa I del Palacio de Justicia, dentro del término de nueve días á cleclarar acerca del hecho á que fuese debida la herida que ten la cuando ingresó en dicho Hospital.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—V. B. M. Suá rez.—El Es. cribano actuario, Licenciado Angel González de Co rdavias. J'--4081

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Alejandro Fernández Gómez que habitab a en la calle de Segovia, núm. 31, piso segundo interior, y cuy o paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso princip'al del Palacio de Justicia, con el fin de que sea reconocido por los Médicos forenses; apercibido que de no hacerlo le parar, i el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en la calusa que instruyo por lesiones á dicho Fernández.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1884.—Mariano Fonseca... Por mandado de S. S., Luis Escobar.

MADRID.-LATINA.

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Nieto, Josefa Fernández, Santiago Rivas y Demetria Casado, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que instruyo en averiguación del paradero del soldado Pedro Otero; apercibidos que

de no verificarlo les parará el perjuicio á que habiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 8 de Mayo de de 1884.—V.º B.º—El Juez, Peña.—El actuario, Juan García Inés.

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Francisco Adzuar y Sánchez, natural de Crevillente, soltero, alfembrista, que ha habitado en la calle de San Onofre, núm. 10, bajo y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en la sala de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, à prestar declaración en la causa que se le sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y enearga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado; y verificada que sea ésta, conducirle à la Carcel Modelo de esta capital con las seguridades prevenidas.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1884.—Felipe Peña.—El Secretario, Juan García Inés.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina do esta Corte fecha de ayer, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á causa seguida contra Cándido Contreras Rodríguez por atentado, se cita á Francisco González López, vigilante de Orden público, núm. 190, que manifestó vivir en la calle de Jardines, núm. 34, piso tercero, y Rafaela Lacabra Martinez en la calle del Mesón de Paredes, núm. 37, para que en el término de 10 días comparezcan ante la Sala de lo criminal, Sección primera de la Exema. Audiencia de este distrito, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia, á practicar una diligencia como testigos en dicho causa; previniéa doles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—V. B. Felipe Peña.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vicito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Lope Roda y Sánchez, vecino de Sevilla, habita con su [señora madre Doña Dolores Sánchez Montero en la calle de los Mármoles, núm. 6, soltero, estudiante, de edad de 17 años, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de la provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre rapto de la joven Doña Isabel Bula y Araucot; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid & 19 de Mayo de 1884.—Gregorio Vicito.— Ramón Martínez Aguilar. J-4089

MADRID.—UNIVERSIDAD.

Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal é interine de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Millán Salgado, natural de esta Corte, hijo de José y de Jacinta, bautizado en San Martin, de 18 años de edad, pintor, soltero, y que habitó en la calle del Pez, núm. 24, tercero izquierda, y cuyas señas personales son: estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, con estrabismo en el ojo derecho, y viste pantalón azul de pana, chaleco y cazadora de paño oscuro con manchas como de pintura, gorra de seda negra y alpargatas negras, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye de oficio por tentativa de hurto de herramientas; apercibido de que si no compare ce dentro del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho José Millán Salgado y la conducción á la Cárcel Modelo de esta Corte a mi

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1884.-V.º B.º-El señor Juez, Osuna.-El Escribano, Manuel Viejo.

MÁLAGA.—ALAMEDA. Doy fé haberse expedido la requisitoria que copiada dice:

D. José Soto y Alcalde, Juez instructor del distrito de la Alameda de esta ciudad, por la presente llamo y busco á Joaquin Pérez González, que dijo ser cochero de D. Francisco Jiménez, habitante en la Alameda Hermosa, núm. 5, y que él habitaba en la calle de Cuarteles, núm. 35, de edad de 17 años, que viniendo la noche del dia 1.º de Marzo de este año conduciendo el referido coche por la carretera que de esta ciudad conduce á la de Vélez Málaga, al pasar per frente á la casa de Socorro del hospital Noble, atropelló á José Núñez causándole varias contusiones, por cuyo motivo fué detenido en el correccional de San Agustín, para que en el término de 45 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaración de inquirir en la causa que se sigue contra el mismo por el referido hecho; apercibido que de no verificarlo dentro de di-

cho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el

perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuicia-

miento criminal.

Y encargo à tedas las Autoridades y dependientes del Fire der judicial procedan á la busca y captura del referido, poziciodolo habido que sea en la cárcel pública de esta ciudad à dise posición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 16 de Mayo de 1884.-José Soto Por

mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacions do más pormenor consta y parece de dicha sa, y lo inserto está conforme con su original á que me remiti-Y pera que conste extiendo el presente, que firmo en Maliega á 16 de Mayo de 1884.-Francisco Pascual.

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del diser trito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á varios paisanos, cuyo número, nombres y demás circunstancias no resultan por ignorarse quiénes sean, los cuales conducían unas caballerías cargadas de tabaco de contrabando la tarde del dis-14 de Octubre de 1883, por una vereda que conduce desde Estepona á Gustán, en cuyo punto fueron sorprendidos por fuerza del cuerpo de carabineros, dándose aquéllos à la faga, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de osta dicha requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletta oficios de esta provincia respectivamente, se presenten en los estrados de este Juzgado, sito en el local de San Agustín de esta ciudade à responder à los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascrito so bræ la aprehensión de dicho tabaco; bajo apercibimiento de que sa su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicia que hubiere lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial se proceda á indagar quienes sean los referidos hombres desconocidos, haciéndolos casaparecer en dicho Juzgado con el indicado objeto, pues asi la tengo mandado por mi providencia de este día en la canda

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Mayo de 1884. - 3038 Maria de Lara .-- Por mandado de S. S., Diego García Muralle,

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Ana Accor Cualtrin, natural de Mijas, de esta ciudad, soltera, de 52 a 305 de edad, para que en el término de 30 días se presente en la carcel de este partido á cumplir la condena de arresto mayor que se la impuso por sentencia ejecutoria en la causa contra la misma seguida sobre lesiones; apercibida que de no verificaçõe se le declarará rebelde parándola el perjuicio que hubiscos lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la referida y su 🖘 🖚 ducción & esta cárcel.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Mayo de 1884.— María de Lara.—Por mandade de S. S., José Ríos y Márques J-4086

SEVILLA .—SALVADOR.

D. José Velasco y Angulo, Abogado de los Tribunales de la Nación y del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal del distrito del Salvador de la misma.

Per el presente se cita à Doña Catalina Paladini, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicifio se ignora, para app el día 9 de Agosto próximo venidero, á las dos de la tatilica. comparezca en este Juzgado, calle Albareda, núm. 48, á la pare lebración del juicio verbal acordado en vista de la demanda que se inserta à continuación; previniéndole de que se seguira el juicio en su rebeldía si no compareciers.

D. Sebastián Calderón y Moncayo, á nombre de D. Feligas Cuba é Hidalgo, cuya personalidad se acredita por la copia La poder que en debida forma exhibo para que se me devasivademanda en juicio verbal de tercería de dominio á María Jane nez, que habita en el barrio de Triana, calle Castilla, y á D 🕮 Catalina Paladini, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo as tra na domicilio se ignora, para que se allanen á alzar los embergos causados á instancia de la primera en un estrado companya co de 12 sillas, dos sillones y un sofé, estilo de Luis XV, en sante cama de bronce dorado de á cuerpo, y en un espejo de reservo dorado de más de vara y media con penacho, en el equivocado concepto de ser de la pertenencia de la segunda, cuando ca reselidad lo son del que represento, como se acredita por las expresento. de escritura que debidamente acompaño.

Suplico al Juzgado que teniendo por presentada esta sitemanda con sus copias simples, se sirva, con suspensión de 🗫 🗫 cedimiento de apremio en lo relativo á los bienes que se apremandan, convocar á las partes al juicio verbal prevenido per la ley, y en su día declarar que los expresados efectos tocan w ... rresponden a mi representado, y en su consecuencia ordenar pr alcen las embargos en ellos causados, condenando en todas les costas á los demandados; pues así procede en justicia a come

Y para que llegue á conocimiento de la interesada, ze 🕮 🔊 el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 2 de Julio de 1884.—José Velasco.—El Secretario José Quiroge y Mato. X-84

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

En virtud de providencia dictada en el día por el Sr. Justo de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad an acceptante de la compania de esta ciudad an acceptante de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania del compania de la compania del compan cumpliniento de una orden de la Superioridad referente as semario que pende ante la misma contra Miguel Chaves Estava votres por el delito de hurto, se ha mandado citar para 22 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, para las procesar

ciones del juicio oral ante referido Tribunal y bajo la multa de 25 pesetas à varios testigos, entre los que figura D. Miguel Garcia Paulete, Inspector de policia residente en Madrid, calle de la Reina, núm. 47, segundo, y que según aparecía del cumplimiento de un exharto dirigido á aquella corte, como cumplimiento también de una carta orden de dicha Superioridad, no resultaba habitar en la expresada casa, calle y número el Don Miguel García Paulete, según consta del testimonio que obra en la Escribada del que suscribe como resguardo á la devolución de la citada carta orden.

Y para ci ar ol D. Miguel García Paulete para que el día 22 de Agesto próximo, á las ocho de su mañans, comparezca ante la Sala de lo o iminal de esta Audiencia, á fin de que asista á las sesciones de juicio oral en el sumario ya referido, se menda extender la presente cédula de notificación y citación, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE Madrid, segúm lo prevenido en el último párrafo del art. 178 de la ley de Enjoiciamiento criminal en Sevilla á 7 de Julio de 1884.—El Secretario, Narciso Castro.

VALDEPEÑAS.

D. Ricardo Mañoz y Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. José Núñez y Mvñoz, en representación de los vecinos de esta villa D. José Molina y Barrada, D. Félix Recuero y Molina, D. Francisco Recuero y García y D. Anselmo Díaz y Barreda, contra D. Antonio Maria Vasco y Gallego, de la misma vecindad, sobre declaración de dereches à la commutación de cargas de la capellanía vacante fundada per D. Pedro de Castro y Escobar, natural de esta población, en escritura pública otorgada en la ciudad de Toledo el 20 de Abri de 1684, por la que se llama á suceder al fundader, à los hermanos de éste y les hijes de les hermanes, prefiriendo el masor al menor y el varón à la hembra; y en caso de no haber hijos de hermanos, se llama á los de las hermanas en la misma forma.

En su virtud, y en atención á hallarse admitida dicha demanda por pr veido de 44 del actual, se llama por medio del presente edicto à las personas que se crean con derecho à los bienes de dicha capellania, para que comparezcan en este Juzgado à deducirlo en el término de 30 días, à contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valdepeñas á 24 de Junio de 1884.-Ricardo Muñoz.-Por su mandado, Carlos Rodríguez.

BOTICIAS OFICIALAS

Bolsa de Madrid.

Doffoldista eficiel del dia 15 fa Julio és 1884, escriparase con 10 43 Ma ... \$600.000.

Character and a second	CAMBIO AL CONTADO.		
fondor Públicor.	Día 14.	Día 45.	
posda perpetua el à por see interior no publicado. a clase.	57:60	57.65-60-55-45-70 57.65 fin cor.	
no publicado. pequeños.	57 55	58·35-03-60-50-79 58·010-57·80-58·80	
no publicado.	57 90	57'95-89 @70-58'25 58'20-65 \$7'75-85-80	
poqueños no publicado. laum eurortizable al 4 por 100 no publicado	\$7.68 57.90 73.0[8 72.10	58 670 >> 72'40-45	
pequeños sulmbre biociacaries de la isla de Cuba	7 2:25 86 0[0	72'25-40-60-45-40 72'50 (86 0[0-85'80	
Banco Hipotecario. Cédulas al 6 por 168 anual Idem id.—Cerculas al 5 por 160 anual Austones del Fanco de España no publicado.	404'80 94'78 266'50	94'70 259 010 270 010	

egiteralisti valtarien eta 1. per 18 e arri	BAÑO.	derevicio.	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	PAÑO.	erropieto.
	A u.a.	WESTLANDSHEES.	Lognostic	MANAGERALICICA VILVA	
Albacsts	472	4-4	Logroto	474	1
Alsoy	20	414	Lorea	par -	N. S.
Alicanto	814		Lugo	11%	1 7
Almerís	par.	7 7	Málaga	par.	OC III
Avila	413	* *	Murcia	4 [4	
Bedajoz	474	2	Orense	4 (%	*
Bercelona	414	29	Oviedo	178	
Béjar	418		Palencia	14	y:
Zilbao	418	£ >	Palma Mall.	878	§ . At .
Serges	2.2	g a	Pamplona	474	*
Cáseres	3 ∤8	1 30	Pontevedra.	క్మిశ్ర	§ ≥
Cadix	par.	8	Réus	par.	12
Tarlagena	par d.	3 30	Salamanca	174	3
Carollob	474	9	S. Sebastián.	4 [8	(a)
Siedad Real.	3 18	1 20	Santander.	4 [8	
Córdoba		9	Sta. Cruz Tie.	DAY.	. 10
Coreza	878	» ·	Santiago	par.	36
Gmenca	479) x	Segovia	418	20
ferrol	412	w	Sevilla	4 18	· 1 34
Gerons	474	* *	Soria	814	3
яўбж	par.	3	Tarragona	4 14	B
Transca	114	20	Teruel	416	ž 29
Gurdalajara.	412	2	Toledo	278 .	9
Maro	474	3 8	Tudela	27	75
Signive	par.	,	Valencia	178	5 20
ffmeret	170	2	Valladolid	114	2
£6E			Vigo	1 14 3 [5	20
ARTES Front D	bar.	8 3	Vitoria	\$10	20 S
keón	974		Zamora	419	
Lérit.	974	a a	Zaragoza	₹8	8 14

Solsas extranjeras.

Paris 12 de julio.

Finder apparola	Deuda perp. al 4 por 406 ext. Idem id. id. interior	á	57'20. ** 44 010. 487'50.
Turnancia franciscos) & por 490	á	76.50. \$67.05.
Consolidados i	Rgloses	á	400 Stif.

Sections excisios sobre planes extranjores.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60. París, á ceho días visia, fr., 4'97.

Observatorio de Madrid.

doktymedense underprelégische del din 15 de Julio de 1884.

	* 64 H 24 S	alkeric Portugaty redución i de y en estituenca.	danas danas	i del allo Mevilo Mesalo Mesalo ello	pikkacióp j ciesa del Ticato.	qui cjaja Ha n 700
******	io de si de de su de de la de de la de de de	707 64 707 44 795 69 744 27	48 & 27 8 32 5 33 9 30 8 25 2	48.5 48'9	NNR. Calma SSO B. lig. SO Idem O Viento SO B. fte NO Brisa	Idem.
,	্ত কালে সমূর্য :	plans Diferowalk.	************	66267608 66207866		. 45'8 . 49'0
	der er til	denire de Difes ecta .	uma esfei	१२ तेल हमीड 	Stron du la fierra Fal-couseoneseses recesaries	595 496
	idem mi	Togokal Ó li nima, íd	epor e jo,	**********	16716/1 18316 & 1 	44.2
					medik) aarsk 42	
	ARREST 10	1. 800 Fasy	9030 g la	THE WOLL BY	acentus estados Basal, A A A Basal Cunta estados	il:
					A STANKE A VORENIEW	

a phother existratively residence and at **Gleen expert**e **so Many** istra di estado almasférios su ancios yunhoc de la Penénsulo les comers de la mañama, y en Francia d'Iselia d'Isa siste a dis 15 de Julio de 1284.

		දිරිමනාද නැප		PESTA.	ž.	f .
	encementales for y of life religious an mallocation	\$ 57.25	1 014x 3x1	de)	Metade	ZZ SOCE
CACALLA ABORT	1 to 1 to 2 to 2 to 2 to 2 to 2 to 2 to	goda girgas	2 (7.58) (2.6)	ž.		
	n mark and property of	wanteen-	F. 63. 69.	Tionia.	doi ainie.	de la mous
	April 1450 6 2 500 25 85 100 8	WELLEY AND V	economies resolves	CONTRACTOR ASSESSMENT TO	- F. SER HOUSE VERNERALISE SERVE	
CONTRACTOR PROGRAMMENT	A UNIVERSAL A SERVINAMENTALIST	KINN ROMUTURIAL	- CALLES AND LOS CO.	strateges was saled to 120	* with residual Substitutions	- ment tromes in the si
S. Sebastián.	760'5	224	23	α .	Casi desp.	Trance.
Bilbao		256	SE	Calmag	Despejado.	arand.
Oviedo	761 7	23.0	ONO.	iden.	Casi desp.	1.00
Coruña (7 h.)		228	S	Idem	Idem	Trang.
	7609	36.3	S	Brisa	idem. Nuboso	riamd.
Mantiago	7000	30 24	D	D. Iba.	ridioso	
Orense Postevedra	761'8	32'5		ldem	ldem	Tranca &
	7629	23 6	NO.	idem.	ldem	Miany."
Vigo		200	140 40	recount.	rucia	ruem.
Was charged in	7844	214	SE .	Viento	Nuhaa	Idom
A DESC.		486		Calma	Nubes Casi desp.	
Liebon (8 h.)		\$7.8	o .	Lalow h.	Cast desp.	. >
Caceres	786.7		8	I GOLL .	Despejado.	*
58 4 4) 682	760.9	38.0	0	raem	nesbelace.	39 .
		anii	000			
a. Fren. (7 k.)	734.8	204	oso.	(douz	lden	A. agit."
dowilla		05.0				_
· 大京TR 10000		28'6	0	Briss	ldem	grand.
Male Barrer	763 4	32.0	SH	Vignac.	Idea Idem	idem.
Granula	764.5	200	ONO.	Grisa	ldem	*
Caringona	7613	27'0	NH.	Calma.	Casi cub. Despojada. Casi cub.	Tranq."
在30年收益100	754.2	30 2	SE	Briss	Despojada.	Rizada.
iiba oia	7633	27.9	1 E	idem	Can oub.	20
Faludnia		200	E	Mary 3	Despejado.	*
Palma	76 78	30.7	SO	Viento	Iden	Oleaio.
segrationa	762'5	24'0	NO	Calena.	Despejado. Ideno Idem	· ·
	1.18					1
Morael	757'6	29 5	S	Idem	ldem	m e
Anragova.		304	N	ldem!	idem	20 11
Addia.	7890	375	50	Idem . !	idem	29
Sbygos	7605	244	S 1	Brisa 1	dem	33
bein	-75×18 °€	28'0	0	Calma.	ldem	>
miledalid	762.5	25 0	so	Brisa	Idem	
BANKERTONS.	7425	25'0	0		Idam	x
Samorda	760'9	24.5			ldem	X
	,			- 1	9	- Te 65 44
elourid	16116	27.3	SSO	(d. lig. 4	Idem	3
Essocial.	764.9	36 2	oso.	Lauria	ldem .	
My lad Asal.	76817		NO.	Idea	ldem	20
Mareir	763 6		5	risa		
TORRIGHE WITH CORP CO. ALICE OF ST.	1		T2"51" }		Nubes ,	,
T 59 65	7640	194	MNE	Calma [ldem	>
Grid-Mar.			SSO	Ra liga	Canicran !	
St. Mathing.	₩766·7	13 3	S30.	Bries	Neblina	\$
irio d'Altro	64.5	2010	B	Idom	Cubierio	>
Biocrita	759:0	21.0	S	R ilo	Plantanana	
Manager	62.5	18'5	ONO	Calma	Desperado. Cubierto	*
Perpiñán.			~ MV	Secretary !	annior (O * §	
Sicle.	768'8	31.0	E	idem !	Reumoca	_
D1016	1000	JA 7 67		averages	Brumoso.	.
Name	7644	242	_ [Idam	Decorated -	
Roms	1034	2 Z	₽ , }.	viiem" ' 🖁	Despejado.	*
Mapoles	5 C F C	29 5	_ ' }	(dome	rdom (
Palarmo	768.3				Idem	75-
Maile	76417	25 0	NO	D. Ing."	Idera	73
		30 Y3 W7 31 B	WA MANG			

教育型以在京本物のS.

765'8 | 22'8 | E Ca'ma | Despejado. | 765'8 | 24'8 | NNO... | R. lig. | Idem Palermo

Rirozaióu general de Corrose y Tolégrafon Según los partes recibidos, ayer zo Ilovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucion al de Madrid.

Dellos partos remitidos por la Admin istración principal de Materieron publicos, Intervención del Mon tado de granes y Viclia de polisia urbana, resultan ser los precios de les articules de consume en el día de ayer los signionia s:

Cerno de vaca, de 1 60 a % pesetas el El egrane. lasm de carnoro, de 1 M à 3 postésa el la llograma. Lione de ternero, de 1'66 à 5 pesetas el ki lograme. Lione de oveja, de 1'80 à 1'30 pesetas el kilograme. Tueine añojo, de 2 à 2'20 pesetas el kilograme. Jamen, de 2'50 a 4 pesetas al kilogramo. Garbanzos, de 0'66 à 1'90 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'70 a 0'80 peneras el kilogramo. Aryon, de 9.70 & 0.80 pesetas el silogramo. Lembolas, do 0.60 i 0.66 peseras el kilogrause. Terbén vegeral, de 0.86 à 0.88 peseras el kilogrause. lara mineral, de 0'08 à 0'40 pesetar el milogram 10. Iden de ook, de 0-07 a 0-08 pesetas el hilograma L Japon, de d-05 a 1-30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'20 4 0'25 perstas el kilogramo

Assite, de 1410 à 1720 penetas el litro, y do 46 à 111 ox desm Vino, de 8-78 á 9-84 pesstas el litro, y de 7: á 8 (al desalitra). Petróleo, de 0-78 á 9-80 pesetas el litro, y de 6: 20 á 7-15 el

Reses degolladas. - Vanas. 176. - Carmeros, 13%. - Corde-

ros, 423.—Terneras, 56.—Ovejas, 10.—Total, 786 :.

Su peso en kilogramos..... 36.6! 14.500.

Precios á los tablajoros.

Vaca, de 4.33 á 1.44 pezetas kilograme. Carnero, de 1'25 à 1'28 pasetas kilograme. Corders, de 1'33 à 1'41 perstas kilogrames.

Del parte reneivido por la Administración prime ipal de consumos y subiries resultan ser les productes recaudad or 64 62ia aapiia l en el dia de aver los siguientes

	The same of the sa	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	of the second control of the latest of the l
Puntos de recundación.	Pius. Sinta.	Puntos de roca adación.	Plas. Cints.
Foledo	4.440 37 3 4.438 51	Correos Mataderos Mostones Fábrica d el gas	10.26847
Mediodia Diudad Real	8.486 04 3.827 14	7 OTAL	35.162.40

Madrid 44 de Julio de 4884.

Anumeioa

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Naciona' i, calle del Cid, núm. 4. á los precios siguientes:

17.	250			T HOM I ARe
Primera	clase.		• • • • • •	30
Segunda	id			45
Tercera	íd	• •		12.50

COLECCIÓN LEGISLATIV A DE ESPAÑA.—SE HA PU-blicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Suprez no, Sala primera y tercera, primer semestre de 1883, segunda parte.

s' autos dul dia:

El Triunfo de la Se inta Cruz, Nuestra Señora del Carmen, Vi Santa Reinalda, martir.

Cuarenta Horas en las monjas de Alarcón.

EXPECTACULOS.

TEATRO JA CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO. - A las nueve. — Funt ión 64 de abono. — Turno 3.º — Los apóstoles. — Ya somos tres .- Scintilla (baile).

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Sensitiva.—Agua y euernos.—Concierto por la banda militar. A las no aeve y media. Función de fantoches.

de abono —Turno 2.—Il babbeo e l'intrigante.

TE/ATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—
Toros ien Paris.—Rosa y clavel.—Música del porvenir.—Para palabira Aragén.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE. A las nueve. Grande y variada función, en la que tomerán parte los elefantes amaestre dos por Mise. Tournisisies y los principales artistas de la

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO. - A las nueve. - Segunda presentación del prodigio en miniatura Mile. Moresu y escogidos ejercicios por los invencibles Piatra, Mr. Jacobet y los primeros nadadores del mundo familia Johnson.

IMPRENTA NACIONAL